

RADICACION: 08001311000820220033100

REF: DESHEREDAMIENTO

Agosto 4 de 2022 Auto Admisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORALIDAD, Barranquilla agosto diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda para declarar probada una CAUSAL DE DESHEREDAMIENTO promovida por la señora GENOVEVA MARTINEZ FERNANDEZ a través de apoderado judicial contra la señora ALEXANDRA OLIVARES MARTINEZ.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señora ALEXANDRA OLIVARES MARTINEZ por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, a quien se le ordenara emplazar, para lo cual se dispone la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece, se le designará Curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del proceso

Téngase a la Dra. JULIO ALBERTO CABEZA GALINDO, en su condición de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65018d140536fc0637f2e889a77c2acae154f9cf78239c8c71d09c084b4e17a3**

Documento generado en 10/08/2022 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>